

RESUMEN

SUBROGACIÓN PRÉSTAMO
HIPOTECARIO

En estas líneas se trata de dibujar el panorama de cómo ha ido interpretando la DGRN la Ley 2/1994, de 30 de marzo, a lo largo de estos años. Se parte de una inicial interpretación restrictiva de sus preceptos conforme a la excepcionalidad del supuesto que contempla, pero se va observando una tibia relajación en dicha interpretación.

ABSTRACT

MORTGAGE LOAN SUBROGATION

In these lines the author endeavours to sketch a portrait of how the Directorate-General of Notarial Affairs has been interpreting Act 2/1994 of 30 March over the years. The initial interpretation was restrictive, in keeping with the exceptional nature of the circumstances envisaged in the law, but of late the interpretation has been observed to relax grudgingly.

1.4. Sucesiones

SEGURO DE VIDA: SUSTITUCIÓN POR EL TOMADOR DE LA BENEFICIARIA EN TESTAMENTO OLÓGRAFO SIN COMUNICACIÓN A LA ASEGURADORA. ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA DE LA BENEFICIARIA DE LA PÓLIZA POR COBRO DEL CAPITAL.

por

TERESA SAN SEGUNDO MANUEL
Profesora Titular de Derecho Civil UNED

I. INTRODUCCIÓN

Si partimos de los hechos contemplados en la sentencia del Tribunal Supremo, de 23 de marzo de 2006, tenemos la existencia de un seguro de vida realizado, en su día, por el esposo a favor de su cónyuge, si bien en el momento del fallecimiento de aquél se encontraban ya divorciados. Éste otorgó testamento ológrafo y en el mismo revocó la condición de su ex-esposa de beneficiaria de la póliza sustituyéndola por su madre.

No hubo notificación alguna de la disposición testamentaria antes mencionada a la compañía aseguradora, por lo que ésta abonó el capital a la que figuraba como beneficiaria en la póliza.

Se entabla una acción de restitución fundada en un enriquecimiento injusto por haber recibido la prestación del comitente.

Los hechos expuestos suscitan una serie de cuestiones como las que a continuación se plantean:

1. VALIDEZ DE LA REVOCACIÓN DE LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIA DEL SEGURO REALIZADA EN TESTAMENTO OLÓGRAFO

Queda fuera de toda duda el derecho a revocar mediante testamento la condición de beneficiaria sin consentimiento de la entidad aseguradora. Una

de las formas de modificarlo es, precisamente, el testamento. En la sentencia citada, en la que se aplica el Derecho alemán, se dice que así resulta del artículo 166 de la Ley de Contrato de seguro alemán y de los artículos 328 y siguientes del BGB. La revocación puede hacerse sin la intervención de la Compañía de seguros, si bien para que pueda surtir efecto debe comunicarse por escrito a su Consejo de Administración, conforme resulta del contrato y del artículo 130 del BGB, a cuyo tenor, una manifestación de voluntad que deba realizarse respecto a otra persona, adquirirá eficacia, si es realizada en ausencia de ésta, en el momento en que llegue a su conocimiento.

La aseguradora satisfizo la cantidad concertada a la persona que figuraba como beneficiaria, ya que frente a ella no había perdido tal condición por falta de notificación del cambio de voluntad del asegurador-tomador.

En materia de sucesiones, ha de primar siempre la voluntad del testador (STS de 15 de marzo de 1955, 25 de octubre de 1954, 10 de marzo de 1932, entre otras) y, en el caso que nos ocupa, no hay ninguna duda al respecto.

2. CAUSA DE LA INSTITUCIÓN DE BENEFICIARIA

Las litigantes combaten la condición de beneficiaria de la prestación a favor de una u otra. Los argumentos esgrimidos son, de una parte, el figurar como beneficiaria de la póliza y, de la otra, el ser beneficiaria de la masa hereditaria del fallecido, por lo que reclama el capital del seguro de vida adquirido por herencia y legado en virtud de la modificación hecha por el testador en testamento ológrafo.

Tanto el Juzgado como la Audiencia Provincial y el Supremo entendieron que el testador estaba en su derecho de cambiar la beneficiaria de modo que, al no acreditar la recurrente la existencia de causa de su institución de beneficiaria distinta de la liberalidad del asegurado, había perdido tal condición y, por lo tanto, la causa legal que justificaba la percepción de la prestación recibida. Puntualiza la sentencia objeto de nuestro análisis, que confirma la línea seguida por la Audiencia, que «el divorcio no implica necesariamente la pérdida de la condición de beneficiaria, sí que puede perderse por disposición unilateral, testamento, cuando no responde a causa o pacto bilateral entre las partes, esto es, cuando se estipula el derecho a favor de la ex-esposa en base a compensaciones acordadas en convenio de divorcio: lo que implicaría el carácter de contrato bilateral oneroso y requeriría el consentimiento de ambos contratantes para modificar la condición pactada de beneficiaria».

El cónyuge divorciado carece de derechos sucesorios en la herencia de su anterior esposo. En el caso contemplado en la sentencia del Supremo de 23 de marzo de 2006, además de estar divorciados, nombró una nueva beneficiaria en su testamento, por lo que dejó muy clara su voluntad. Como dice la STS de 17 de enero de 1962, para que el viudo adquiera sus derechos legítimos es necesario que el matrimonio subsista con toda su fuerza y validez en el momento del fallecimiento del causante, por lo que habiendo perdido el estado de cónyuge no puede concederse un derecho legítimo al amparo de una situación jurídica inexistente (en el mismo sentido SSTs de 13 de marzo de 1969 y 11 de mayo de 1976).

3. ENRIQUECIMIENTO INJUSTO

Si se parte de la ausencia de causa de la recurrente para cobrar los 121.135,20 marcos alemanes que había percibido como capital del seguro de vida, estamos ante un enriquecimiento injusto o, como califica el artículo 812 del BGB, ante una *adquisición sin causa jurídica* o ante un *enriquecimiento injustificado* que se produce por la concurrencia de cuatro requisitos: «a) *prestación*, consistente en el incremento consciente e intencionado del patrimonio ajeno; b) *obtenido algo*, en el sentido de ventaja patrimonial que produce el consiguiente perjuicio patrimonial en la otra parte; c) *sin causa legal*, o lo que es igual, sin una relación obligacional, y d) *unidad del proceso de enriquecimiento*». Al ser considerado como enriquecimiento injusto, el Supremo declaró no haber lugar al recurso de casación, lo que conllevó la condena en costas de la recurrente y la pérdida del depósito constituido.

RESUMEN

SEGURO DE VIDA

Examen crítico de jurisprudencia sobre la posibilidad de sustituir el tomador a la beneficiaria de un seguro de vida en testamento ológrafo sin haberlo comunicado a la aseguradora. Enriquecimiento sin causa de la beneficiaria de la póliza por cobro de capital.

ABSTRACT

LIFE INSURANCE

A critical examination of case law on the possibility of a policyholder's replacing the beneficiary of a life insurance policy in a holographic will without having notified the insurance company. Unjust enrichment of the policy's beneficiary at collection of the capital.

1.5. Obligaciones y Contratos

LA TRANSACCIÓN DA CERTIDUMBRE A UNA RELACIÓN INCIERTA. NO EXIGE FORMA ESPECIAL: PUEDE SER VERBAL Y NO PRESUPONE EQUIVALENCIA DE PRESTACIONES.

por

ISABEL MORATILLA GALÁN
Licenciada en Derecho

I. CONCEPTO Y CARACTERES

La transacción es un contrato por el cual las partes, dando, prometiendo o reteniendo cada una alguna cosa, evitan la provocación de un pleito o ponen término al que había comenzado, tiene finalidad de sustitución de una relación jurídica dudosa por otra cierta, así lo disponen las SSTs de 27 de noviembre de 1987 y 4 de abril de 1991. El contrato de transacción es consensual, bilateral y